



## ALFREDO DE LA HOZ FERREIRA

ABOGADO TITULADO  
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO  
Cra 40 No.32-95 Soledad Cel: 3015298464  
alfredodelahozf@hotmail.com

CRISTO  
¡VIVE!

Sra. Magistrada:  
**ANA ESTHER ZULBARAN MARTINEZ**  
**SALA QUINTA CIVIL-FAMILIA**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**  
**E.S.D.**

Rad. Único.	08001221300020200059600
Rad. Interno	<b>43096</b>
Clase de proceso:	Ordinario (pertenencia)
Asunto:	Recurso extraordinario de revisión
Demandante:	Joaquín Arana Hereira y Juana Arana Martínez
Demandado:	Oswaldo Hereira Díaz y otros

**ALFREDO ANTONIO DE LA HOZ FERREIRA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.744.142 expedida en Barranquilla, abogado titulado en el ejercicio del derecho con T. P. N° 70.558 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del señor: **OSVALDO HEREIRA DIAZ**, por medio de la presente y dentro del término legal, interpongo **RECURSO SUPLICA** contra el auto de fecha Abril 5 de 2022. mediante la cual se determina el desistimiento tácito de la demanda extraordinaria de revisión.

### PETICIONES

Formalmente me permito solicitar a esta Corporación modificar el auto de fecha Abril 5 de 2022, mediante la cual se determina el desistimiento tácito de la demanda extraordinaria de revisión, por no tener en cuenta, el cumplimiento a las formalidades de la notificaciones, en el orden establecido en el CGP y el decreto 806 de 2020.

Como consecuencia de la interposición del recurso de súplica, ruego a usted la revocatoria del auto de desistimiento tácito y se siga adelante con el trámite de la demanda extraordinaria de revisión.

### SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Me permito sustentar el recurso de súplica en los siguientes términos:

**PRIMERO:** Que mediante auto de fecha Abril 5 de 2022, esta corporación procedió a decretar el desistimiento tácito de la demanda extraordinaria de revisión.

**SEGUNDO;** Que la decisión del desistimiento tácito, según el auto fecha Abril 5 de 2022, radicó en que las notificaciones de la demanda y el auto admisorio, no se hicieron de acuerdo a lo establecido en el artículo 289, con apego a las ritualidades previstas en el artículo 291 ejusdem.

Además comenta el auto, de fracasar la notificación personal por la no comparecencia de todos o alguno de los enjuiciados, pese al debido recibimiento de citación; el legislador previó como método supletivo en el artículo 292 del estatuto procesal, que se realice mediante aviso que debe reunir los requisitos allí fijados, pero que, además, debe ser agregado con "...constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior."

**Agrega,** que el documento enviado y denominado "ENVÍO DEMANDA, ANEXOS Y AUTO ADMISORIO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DECRETO 806 DE 2020" dirigido al señor Joaquín Arana Hereira, no satisface las exigencias legales para el enteramiento del convocado a juicio.

**Y complementa,** el documento enviado parece más una citación para notificación personal, pues en él se aduce la realización con base en el artículo octavo del Decreto Legislativo 806 de 2020, que en nada resulta aplicable si no se está surtiendo por medios electrónicos ni a dirección de e-mail.

En el documento no se hizo de ninguna manera la indicación a que, al día siguiente de su recibo, el destinatario se entienda notificado por aviso en los términos del artículo 292 del compendio procesal; y pese a que en el legajo se expresó la adjunción del escrito de demanda, sus anexos y el auto admisorio; no obra la más mínima evidencia de que así se hubiere realizado, pues el cotejo únicamente es del tan mencionado escrito que ya se dijo, no es un aviso de notificación en los términos de la ya citada normativa.

**Y concluye,** En este orden de ideas, refulge diáfano que no se ha cumplido con la carga de notificación asignada a la parte demandante y requerida por este despacho mediante auto del 16 de diciembre de 2021; así como que, han transcurrido más de treinta días, incluso, más de cuarenta y cinco días desde la última gestión realizada el 28 de enero del año que avanza.

**TERCERO:** A las anteriores consideraciones anotados en el auto de fecha 5 de abril de 2022, es importante hacer las siguientes aclaraciones:

1-Que, en cumplimiento de las comunicaciones enviadas al domicilio de los demandados, en fecha 1 de octubre de 2021 surge la comparecencia física a las instalaciones de la Secretaría, la señora Juana Bautista Arana Martínez, siendo

notificada personalmente y enterándose de todo el contexto de la demanda, puesto que suministro el correo electrónico y le fue enviada.

Lo anterior significa, que se actuó de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 291 y 289 y siguientes del Código General del Proceso del C.G.P.

Ese mismo efecto de comparecencia se debió darse en el señor ARANA JOAQUIN, (anciano de casi 90 años), puesto que reside en ese lugar y las certificaciones recibidas en fecha 27 de septiembre de 2021 por la señora Juana Bautista Arana Martínez, dice, que el señor JOAQUIN ARANA, “**si reside allí**”. – es difícil determinar si la señora JUANA BAUSTISTA, con interés de parte, al comprometerse de recibir la comunicación, se la hizo llegar al señor JOAQUIN ARANA.

Posteriormente, se considera que existe estancamiento del proceso y mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2021 se requirió a la parte demandante en revisión para que materializara la notificación de los sujetos llamados a intervenir, so pena de tener por desistida tácitamente la acción.

A esto es importante precisar, que no existía ningún estancamiento del proceso, puesto que se había dado, como efecto de la comunicación para la notificación personal, la comparecencia a finales del mes de octubre del 2021 de la señora JUANA BAUTISTA, Ahora, se presentó el memorial para aclarar que habíamos cumplido con las comunicaciones de citaciones para notificación personal, puesto que desconocíamos que la señora JUANA BAUTISTA ARANA, se había notificado, puesto que en el expediente en TYBA-Consulta Proceso- no se registra,. Y el auto de requerimiento no era preciso en lo que faltaba por cumplirse.

Ante esta circunstancia, es importante previamente establecer el contenido del auto de fecha 16 de diciembre de 2021, el cual anota: ***Visto el informe secretarial que antecede se observa que, hasta la fecha, la parte demandante en revisión no ha cumplido en su totalidad con su carga de notificar a los sujetos procesales el auto admisorio de la demanda de revisión, de manera que, resulta pertinente que este despacho, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, realice el respectivo requerimiento para que se consume la mentada carga, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.***

***En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:***

***Requerir a la parte demandante en revisión para que en el término treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, cumpla con la carga de notificar el auto admisorio en los términos de los artículos 289 a 301 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020; so pena de tener por desistida tácitamente la demanda***

En el auto anotado, debió aclarar en su informe secretarial, que faltaba por notificar al señor JOAQUIN ARANA, puesto, que la señora JUANA ARANA, se había notificado, para que en ese orden ideas, en el requerimiento se estableciera que

debía hacerse la notificación por AVISO del señor JUAQUIN ARANA., ser preciso en el requerimiento de lo que hacía falta por hacer y para ser preciso en el cumplimiento. Es por ello, que en fecha 12 de enero de 2022 presentamos el memorial, donde manifestamos que habíamos cumplido con las comunicaciones (fíjese que se había dado el efecto de las comunicaciones para citación de notificación en la señora JUANA ARANA, porque esta se había notificado personalmente).

Y en respuesta al memorial, surge el auto de fecha 20 de enero de 2022, y alegando ***“El envío de tales comunicaciones – de acuerdo con la sola lectura del artículo 289 CGP – no agotan la notificación personal, así como ninguna de las supletivas previstas en el estatuto procesal, máxime si ninguno o al menos uno de los citados no comparece a recibir la notificación en comento y el respectivo traslado.”***

Si bien es cierto, el envío de las comunicaciones, no agotan la notificación personal, Las comunicaciones, es el procedimiento previo, para que se dé la notificación personal, y en su consecuencia, la persona comparezca al juzgado a recibir la notificación, Numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. Cuando se emiten los autos de fecha 16 de diciembre de 2021 y 20 de enero de 2022, ya uno de los citados estaba notificado personalmente (insisto, en el expediente en TYBA- Consulta proceso- no se registra y se desconocía su comparecencia) y debió hacerse mención en los autos, para que a través de la aclaración de quien dirige el proceso, se pueda actuar de manera precisa y oportuna.

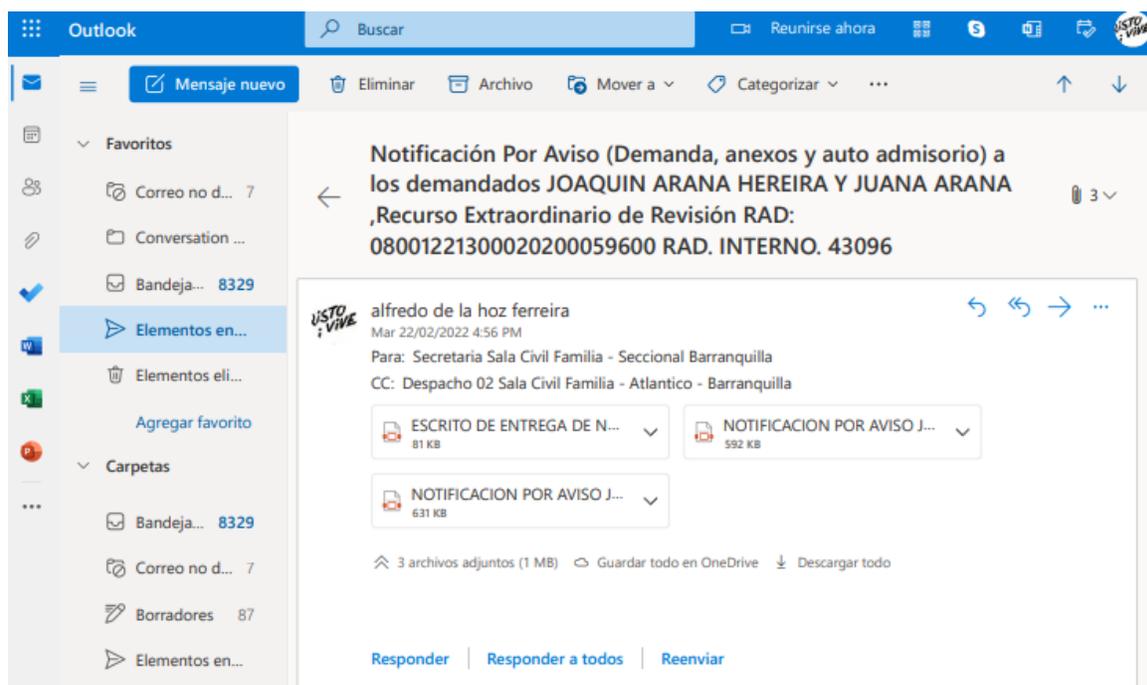
Sin embargo, acogiendo el criterio de los autos en mención y actuando a ciegas, puesto que desconocíamos que existía una persona notificada **-JUANA ARANA-**, y creyendo que las citaciones no habrían tenido un efecto, procedimos dentro del término de los 30 días hábiles, teniendo en cuenta, que se cumplían el 18 de febrero de 2022. **(extendidos por la vacancia judicial)**, se procede hacer nuevamente las respectivas notificaciones, de acuerdo al criterio del decreto 806 de 2020, porque así lo había requerido el auto de fecha 16 de diciembre de 2021 al establecer ***“cumpla con la carga de notificar el auto admisorio en los términos de los artículos 289 a 301 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020”***

En fecha 20 de enero de 2022 enviamos nuevamente la comunicación para la notificación personal anexando copia de la demanda, anexos y auto admisorio.

Y en vista que no visionábamos de parte del Tribunal, - el expediente en TYBA- Consulta Proceso- no se registra -, que las partes se notificaran, procedimos dentro del término de los 30 días, a notificar por **AVISO** a las partes (JUANA Y JOAQUIN ARANA) en fecha 17 de febrero de 2022., como consta en la certificación de fecha 22 de febrero de 2022 y que fue enviada a la Secretaria Sala Civil -Familia y al despacho de la Sala Quinta en fecha 22 de febrero de 2022, de la cual, no se hace mención en el auto que establece el desistimiento tácito.

Se anexa constancia de envío a los correos electrónicos:

- [seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- [scf02bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scf02bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)



El documento de notificación por **AVISO**, cumple todos los requisitos exigidos en el artículo 292 del C.G.P.

Es decir, que al notificar por **AVISO** al señor JOAQUIN ARANA en el término requerido, se le estaba dando cumplimiento al requerimiento del auto de fecha 16 de diciembre de 2021, y consecuencia no debió decretarse el desistimiento tácito.

Puesto que se evidencia que, en la oportunidad legal, se presentó una actuación relevante de la que se infiere un interés en impulsar el litigio y en estas circunstancias de ninguna manera era predicable sostener que había abandono su trámite, y que constituyera el factor fundamental para decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito.

El inciso 2° del artículo 317 del CGP comenta: ***“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva***

***actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”***

La norma indica que se procede al desistimiento tácito...” ***sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado”*** ... en el caso que nos ocupa, el simple proceder de acudir a la entrega de comunicación de la notificación personal y posteriormente con la entrega de la notificación por aviso, significa **la promoción del trámite respectivo**, por lo tanto, se estaba cumpliendo.

**CUARTO:** La Corte Suprema de Justicia en sentencia CSJ STC16508-2014, 4 dic. 2014, rad. 00816-01, CSJ STC2604-2016, 2 mar. 2016, rad. 2015-00172-01, ha manifestado. “ . *la exigencia de cumplir determinada carga procesal y aplicar la sanción ante la inobservancia regulada en el precepto citado, no puede ser irreflexiva de las circunstancias especiales previstas en el referido artículo [317 del Código General del Proceso], sino que debe obedecer a una evaluación particularizada de cada situación, es decir, del caso en concreto, para establecer si hay lugar a la imposición de la premisa legal.*

*Lo anterior, porque la actividad judicial debe estar presidida por la virtud de la prudencia, que exige al juez obrar con cautela, moderación y sensatez a la hora de aplicar la ley, más cuando, como en el caso de autos, la aplicación automática de las normas puede conducir a una restricción excesiva de derechos fundamentales, en este caso el derecho al debido proceso y al acceso a la administración de justicia.*

**QUINTO:** Por las anteriores razones, solicito, de la manera más respetuosa, proceder a modificar el auto de fecha Abril 5 de 2022 mediante la cual se decretó el desistimiento Tácito en la demanda de revisión y en consecuencia se ordene seguir con el trámite que por ley corresponde a la demanda, razón por la cual se interpone el presente recurso de súplica.

## **DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho los artículos 331 y 332 Código General del Proceso y demás normas pertinentes según el caso concreto.

## **PRUEBAS**

Se tengan como pruebas las siguientes:

1-Certificación de notificación por aviso de fecha 22 de febrero de 2022

2-Pantallazo de envío la notificación por aviso al correo electrónico de la secretaria de la Sala Civil-Familia y sala quinta del Tribunal superior de Barranquilla.

## **COMPETENCIA**

Es de Competencia de esta alta Corporación, Sala Civil, por encontrarse aquí el trámite del recurso y además por la misma naturaleza del recurso de súplica.

## **NOTIFICACIONES**

### **APODERADO:**

CRA 40 N° 32.95 Costa hermosa – Soledad.  
**alfredodelahozf@hotmail.com**  
Cel 3015298464

Hasta la fecha, desconocemos el correo electrónico de la señora **JUANA ARANA**, puesto que fue suministrado en el proceso para efecto de notificación personal, como lo anota el auto de desistimiento tácito y no hemos podido tener acceso al expediente.

y demás partes en las direcciones y correos que aparecen en el expediente de revisión.

De los Honorables Magistrados.



**ALFREDO ANTONIO DE LA HOZ FERREIRA**  
**C.C N° 8.744.142 DE BARRANQUILLA.**  
**T.P. N° 70.558 EXP. C.S. J.**



Outlook Buscar Reunirse ahora LISTO VIVE

Mensaje nuevo Eliminar Archivo Mover a Categorizar

**Notificación Por Aviso (Demanda, anexos y auto admisorio) a los demandados JOAQUIN ARANA HEREIRA Y JUANA ARANA ,Recurso Extraordinario de Revisión RAD: 08001221300020200059600 RAD. INTERNO. 43096**

alfredo de la hoz ferreira Mar 22/02/2022 4:56 PM

Para: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Barranquilla  
 CC: Despacho 02 Sala Civil Familia - Atlantico - Barranquilla

ESCRITO DE ENTREGA DE N... 81 KB NOTIFICACION POR AVISO J... 592 KB

NOTIFICACION POR AVISO J... 631 KB

3 archivos adjuntos (1 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)



**ALFREDO DE LA HOZ FERREIRA**

ABOGADO TITULADO  
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO  
Cra 40 No.32-95 Soledad Cel: 3015298464  
alfredodelahozf@hotmail.com

**CRISTO  
¡VIVE!**

Señora Magistrada:  
**GUIOMAR ELENA PORRAS DEL VECCHIO**  
**SALA QUINTA CIVIL – FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO**  
**JUDICIAL DE BARRANQUILLA**  
**E. S .D.**

**REF: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION.**  
**RAD: 08001221300020200059600 RAD. INTERNO. 43096**  
**DEMANDANTE: OSVALDO ENRIQUE HEREIRA DIAZ.**  
**DEMANDADO: JOAQUIN ARANA HEREIRA Y JUANA ARANA.**

**ALFREDO ANTONIO DE LA HOZ FERREIRA**, conocido en el proceso de la referencia y en mi condición de apoderado judicial del señor **OSVALDO ENRIQUE HEREIRA DIAZ** por medio de la presente le manifiesto lo siguiente:

1. Que en cumplimiento del auto de fecha 16 de diciembre de 2021, notificado por estado de fecha 11 de enero de 2022, y reiterado en auto de fecha 20 de enero de 2022, notificado por estado de fecha 21 de enero de 2022, y al no tener evidencia de la contestación de la demanda por parte de los demandados ante la Notificación Personal realizada anteriormente en fecha 20 de enero de 2022 (como consta en el recibido de la certificación de la empresa de mensajería POSTAL COLOMBIA), y enviada al despacho en fecha 31 de enero de 2022, hago entrega de las notificaciones por aviso realizadas a las partes demandadas en el presente proceso (**JOAQUIN ARANA HEREIRA Y JUANA ARANA**), a la dirección de residencia anotada en la demanda: Calle 48 No. 33-19 de Barranquilla ,las cuales incluyen (Copia de la demanda, anexos y auto admisorio de la demanda). Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el C.G.P. y en el decreto 806 de 2020.

**ANEXO:**

- Escrito de entrega de Notificación por Aviso **JOAQUIN ARANA HEREIRA y JUANA ARANA**.

- Certificado de Notificación por Aviso (Copia de la demanda, anexos y auto admisorio de la demanda) JUANA ARANA Guía No. 980361860011 de fecha 22 de febrero de 2022.
- Certificado de Notificación por Aviso (Copia de la demanda, anexos y auto admisorio de la demanda) JOAQUIN ARANA HEREIRA Guía No. 980361860010 de fecha 22 de febrero de 2022.

De usted, atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alfredo de la Hoz Ferreira', with a large, sweeping flourish at the end.

**ALFREDO DE LA HOZ FERREIRA**  
**C. C. 8.744.142 de Barranquilla**  
**T. P. N° 70.558 de C. S. de la J.**

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Publica  
Tribunal Superior De Distrito Judicial De Barranquilla  
Sala Quinta Civil-Familia  
scf02bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla- Allántico.

**ENVIO DE DEMANDA, ANEXOS Y AUTO ADMISORIO PARA NOTIFICACION POR AVISO**

**DECRETO 806 DE 2020**

Señora:  
JOAQUIN ARANA HEREIRA  
Calle 48 N° 33-19.  
Barranquilla- Atlántico.

**Servicio Postal Autorizado**

Despacho de Origen:  
Sala Quinta Civil-Familia.  
Tribunal Superior De Distrito Judicial De Barranquilla  
Radicación del Proceso N°: 08001221300020200059600  
Rad. Interno. 43096.  
Naturaleza del Proceso: Declarativo- Verbal (Recurso Extraordinario de Revisión)  
Fecha de Providencia: 7-09-2021.  
Demandante: OSVALDO HEREIRA DIAZ.  
Demandados: JOAQUÍN ARANA HEREIRA Y JUANA ARANA.

Por medio del presente AVISO le notifico la providencia calendada en fecha septiembre 7 de 2021, mediante la cual se admite la demanda de **Recurso Extraordinario de Revisión**.

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez trascurra dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de la presente comunicación y los términos comenzaran a correr a partir del día siguiente de su notificación.

**ANEXOS:** Copia de la demanda, anexos y auto admisorio proferido el 7 de septiembre de 2021

**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO:** [scf02bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scf02bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co),

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el decreto 806 de 2020.

Remite:



**ALFREDO ANTONIO DE LA HOZ FERREIRA**  
C.C N° 8.744.142 de Barranquilla.  
T.P. N° 70.558 exp. C.S. J.





Nit:R11 047 028-0  
Res 001953MINTIC  
R.postal 0195

No. Guía

980361860010

**Se certifica comunicado de notificación:** Aviso

**Expedida por:** Tribunal superior de distrito judicial de Barranquilla sala 5 civil familia de Barranquilla

**Radicación:** 2020 - 000596

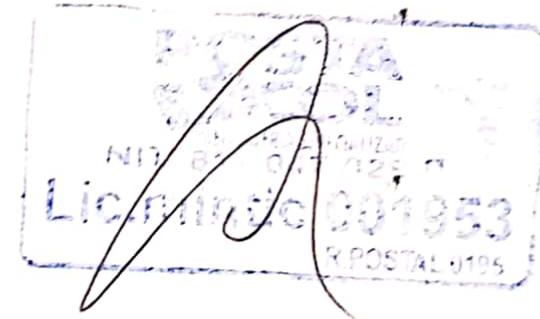
**Citado(a):** Joaquin Arana Hereira

**Dirección:** Calle 48 No 33 - 19, Barranquilla

**Recibido:** Juana Arana M.

El día 17 de febrero de 2022

**Observación:** La persona si reside



Se expide esta certificación el día 22 de febrero de 2022

Barranquilla, calle 38 no 44-114 / 3705747

www.postacol.com



### SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS

Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel 57 1 2111-411 Nit 811,047,028-0



980361860010

Fecha Despacho	Hora	Origen	Destino
2022-02-16 00:00:00	11:24	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA

Remite		ALFREDO ANTONIO DE LA HOZ FERREIRA		Empresa		RAD 2020 000596	
Identifi		-		Nombre		JOAQUIN ARANA HEREIRA	
Direccion		BARRANQUILLA		Direccion		CALLE 48 No 33 19	
Telefono		-		Telefono		-	
Tipo Envio				Peso		Recibido	
Sobre <input checked="" type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Paquete <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>				1 Kg		<i>Juana Arana H</i> <i>32.686 864.</i>	
Contenido				NOTIFICACION AVISO/ANEXO AUTO ADMISORIO Y DEMANDA CON SU			
Recomendacion:				TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA 5 CIVIL FAMILIA			
Flete		Valor Declarado		Piezas		Valor Envio	
0		\$6,800		1		\$6,800	
Entregado por				Primer intento		Cedula	
CD <input type="checkbox"/>		NE <input type="checkbox"/>		DD <input type="checkbox"/>		Telefono	
				CRD <input type="checkbox"/>		Fecha Entrega <i>17-2-22</i>	
Observaciones							

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Publica  
Tribunal Superior De Distrito Judicial De Barranquilla  
Sala Quinta Civil-Familia  
scf02bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla- Atlántico.

**ENVIO DE DEMANDA, ANEXOS Y AUTO ADMISORIO PARA NOTIFICACION POR AVISO**

**DECRETO 806 DE 2020**

Señora:  
**JUANA ARANA**  
Calle 48 N° 33-19.  
Barranquilla- Atlántico.

**Servicio Postal Autorizado**

Despacho de Origen:  
Sala Quinta Civil-Familia.  
Tribunal Superior De Distrito Judicial De Barranquilla  
Radicación del Proceso N°: 08001221300020200059600  
Rad. Interno. 43096.  
Naturaleza del Proceso: Declarativo- Verbal (Recurso Extraordinario de Revisión)  
Fecha de Providencia: 7-09-2021.  
Demandante: OSVALDO HEREIRA DIAZ.  
Demandados: JOAQUÍN ARANA HEREIRA Y JUANA ARANA.

Por medio del presente **AVISO** le notifico la providencia calendada en fecha septiembre 7 de 2021, mediante la cual se admite la demanda de **Recurso Extraordinario de Revisión**.

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez trascurra dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de la presente comunicación y los términos comenzaran a correr a partir del día siguiente de su notificación.

**ANEXOS:** Copia de la demanda, anexos y auto admisorio proferido el 7 de septiembre de 2021

**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO:** [scf02bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scf02bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co),

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el decreto 806 de 2020.

Remite:



**ALFREDO ANTONIO DE LA HOZ FERREIRA**  
C.C N° 8.744.142 de Barranquilla.  
T.P. N° 70.558 exp. C.S. J.





Nir: R11.047.028-0  
Res 001953MINTIC  
R.postal 0195

No. Guía

980361860011

**Se certifica comunicado de notificación:** Aviso

**Expedida por:** Tribunal superior de distrito judicial de Barranquilla sala 5 civil familia de Barranquilla

**Radicación:** 2020 - 000596

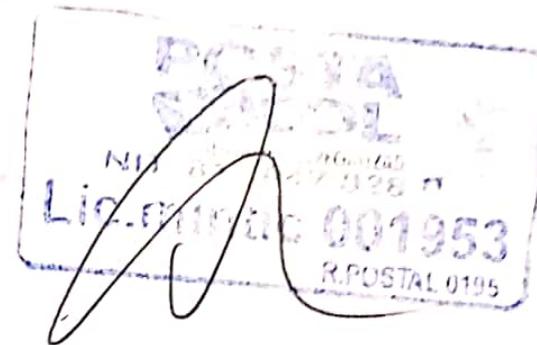
**Citado(a):** Juana Arana

**Dirección:** Calle 48 No 33 - 19, Barranquilla

**Recibido:** Juana Arana M.

El día 17 de febrero de 2022

**Observación:** La persona si reside



Se expide esta certificación el día 22 de febrero de 2022

Barranquilla, calle 38 no 44-114 / 3705747

www.postacol.com



### SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS

Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel 57 1 2111-411 Nit 811,047,028-0



980361860011

Fecha Despacho 2022-02-16 00:00:00	Hora 11:24	Origen BARRANQUILLA	Destino BARRANQUILLA
Remite ALFREDO ANTONIO DE LA HOZ FERREIRA	Empresa RAD 2020 00596		
Identi -	Nombre JUANA ARANA		
Direccion BARRANQUILLA	Direccion CALLE 48 No 33 19		
Telefono -	Telefono -		
Tipo Envio Sobre <input checked="" type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Paquete <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>	Peso 1 Kg	Recibido	
Contenido NOTIFICACION AVISO/ANEXO AUTO ADMISORIO Y DEMANDA CON SU		<i>Juana Arana H.</i> <i>32.686864</i>	
Recomendacion: TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA 5 CIVIL FAMILIA			
Flete 0	Valor Declarado \$6,800	Piezas 1	Valor Envio \$6,800
Entregado por	Primer intento	Cedula	Telefono
CD <input type="checkbox"/> NE <input type="checkbox"/> DD <input type="checkbox"/> DI <input type="checkbox"/> CRD <input type="checkbox"/>		Fecha Entrega <i>17-2-22</i>	
Observaciones			